| | | |
|---|---|---|
| **CONTRATO No.** | **:** | **065 DE 2022** |
| | | |
| **CONTRATANTE** | **:** | CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM |
| | | |
| **CONTRATISTA** | **:** | **SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** |
| | | |
| **OBJETO** | **:** | "SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y DEMAS HERRAMIENTAS PARA PROMOCION Y DIVULGACION DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA" |
| | | |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | **:** | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO |
| | | |
| **VALOR** | **:** | OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000,00) M/CTE |
| | | |
| **SUSCRIPCIÓN** | **:** | ZIPAQUIRÁ, OCTUBRE 18 DE 2022 |

Entre los suscritos a saber Doctora **YENNY PAEZ SABOGAL**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zipaquirá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 35.421.182 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), actuando como Representante Legal de **CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM**, sociedad anónima y de economía mixta, con Nit. 832.006.568-7 creada mediante Acuerdo No. 001 del año 2001 del Concejo Municipal de Zipaquirá y constituida según escritura pública No. 1926 de la Notaría Segunda del Círculo del Municipio de Zipaquirá, elegido mediante acta de Junta Directiva No. 018 del 27 de diciembre de 2021, autorizado para contratar de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad y el Manual de Contratación, quien se denomina **LA SOCIEDAD** y por otra parte la sociedad **SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS** con Nit No. 900815744-4, representada legalmente por el señor **DIEGO CAMILO DUQUE BERNAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.546.618 expedida en Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con previa observancia de lo establecido en el manual de contratación de LA SOCIEDAD, tratándose de la modalidad de contratación directa, y con base en las siguientes consideraciones: **a)** El presente proceso de selección se efectúa en virtud de las facultades otorgadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y siguientes del Manual de Contratación, interventoría y supervisión de fecha 04 de marzo de 2019. **b)** La Sociedad en los procesos contractuales se regirá por las normas de derecho privado, en especial las normas civiles, comerciales, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial y, por el Manual de contratación, sin perjuicio de la observancia en desarrollo de su actividad contractual de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables. **c)** Además de lo anterior, se deben observar dentro del marco legal de la contratación de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ S.A. SEM, Las normas aplicables de la Ley

80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Presupuesto Municipal, normas sobre austeridad del gasto, Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000), Normas sobre calidad y el sistema MECI, actos administrativos, ordenanzas, acuerdos y demás que sean aplicables a la contratación de la Sociedad**. d)** Que la Catedral de Sal es un icono turístico, al cual llegan turistas y visitantes, de todas partes del mundo, a quienes debemos ofrecer buenos servicios, y mostrar una buena imagen. **e)** Que, ahora bien, teniendo en cuenta que la Catedral de Sal de Zipaquirá S.A. SEM es una entidad descentralizada del Municipio, busca fortalecer la cultura del turismo, el crecimiento económico y sostenible, sector turismo de la ciudad, de esta manera fomentar el desarrollo productivo y turístico obteniendo como resultado un destino turístico competitivo, un crecimiento en los ingresos y mejorar el nivel de vida de los Zipaquireños. **f)** Que tratándose que la Catedral de Sal de Zipaquirá, es un icono turístico a nivel Nacional, es importante la promoción, divulgación y comercialización de los productos y servicios de la sociedad, por lo que se hace necesario contar con material gráfico y publicitario que nos permitan la promoción de nuestro destino a nivel nacional. **g)** Es importante resaltar que es una necesidad para La Catedral de Sal contar con este tipo de contrato teniendo en cuenta que para el ejercicio de impulso, publicidad y marketing de las actividades que se van a realizar para que estas tengan la respectiva difusión y se logre el alcance que se pretende; por otro lado, se pretende aumentar y mejorar las estrategias que contribuyan con el reconocimiento de La Catedral de Sal como el principal destino turístico de las personas**. h)** Que por las anteriores consideraciones es necesario que CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA, cuente con el suministro de material publicitario y demás herramientas para la promoción y divulgación de los servicios y eventos que se irán a realizar. **i)** Que la modalidad de selección corresponde a selección directa, en los términos del artículo 58 del Manual de contratación, interventoría y supervisión es “la cual es el proceso mediante el cual se selecciona al contratista y/o proveedor persona natural o jurídica de manera directa siempre y cuando cumpla con las causales de selección directa señaladas en el manual", de conformidad con el numeral 4 contratación directa cuando no exista pluralidad de proveedores. Se considera que no existe pluralidad de proveedores cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **j)** Que el funcionario responsable de la epata pre contractual presento estudio previo de fecha 14 de octubre de 2022, donde justifica la necesidad de la entidad, identificando estudios de mercado, estudio de la necesidad y conveniencia, certificado de disponibilidad presupuestal, autorizaciones, permisos y licencias (cuando se requieran) y los demás documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de selección y la tipología contractual. **k)** Por las anteriores razones se delimita el presente acuerdo de voluntades en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO. “SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y DEMAS HERRAMIENTAS PARA PROMOCION Y DIVULGACION DE CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA”. PARAGRAFO. - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto se efectuará conforme las obligaciones y propuesta presentada por la contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del

presente documento y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes: Obligaciones Generales: **1)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la el Manual de contratación de LA CATEDRAL. **2)** Preparar y presentar los Informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y según periodicidad establecida, siempre y cuando le sean solicitados y efectuar la entrega física de los documentos objeto de su conocimiento y trámite durante el plazo de ejecución contractual. **3)** Mantener informado al Supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades puestas bajo su responsabilidad. **4)** Responder por la calidad y cumplimiento de las actividades asignadas. **5)** Responder por la custodia y buen manejo de los equipos y elementos suministrados por la Entidad Contratante, tal manera que sean devueltos en buen estado una vez terminado el Contrato**. 6)** Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su delicadeza lo estime la Entidad Contratante**. 7)** Contar con los elementos de seguridad y protección, así como con los elementos de trabajo necesarios para la ejecución del objeto Contractual, acatando e implementando los protocolos de bioseguridad que emitan las autoridades competentes para prevenir, mitigar y controlar enfermedades**. 8)** En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el contratista podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del contrato. **9)** Cumplir y mantener al día la obligación legal de pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y vigentes; así como asumir el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, como independiente**. 10)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos. **11)** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado. **12)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho **13)** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros**. 14)** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo**. 15)** Las demás que sean inherentes al cumplimiento del objeto contractual en virtud de la reglamentación de la entidad. **Obligaciones Específicas:** 1. Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato para su entrega a satisfacción y las que sean designadas por el supervisor del Contrato. 2. Suministrar los demás elementos publicitarios requeridos, conforme las especificaciones técnicas suministradas por el supervisor del Contrato, en caso de No cumplimiento el supervisor podrá abstenerse de No recibir los bienes hasta que estos cumplan con las condiciones técnicas pactadas y que hacen parte integral de la propuesta.3. Para todos los trabajos enviados por parte de La Catedral de Sal se debe primero realizar una prueba de impresión antes de proceder a imprimir todo el material solicitado; esta prueba debe estar autorizada y con la firma del supervisor del contrato; en un término No mayor a un día hábil. 4. Reemplazar el material impreso que no se efectué bajo las condiciones es especificaciones dadas sin costo alguno, dentro

de las 48 horas siguientes. 5. Dar cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo establecido para su ejecución. 6. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor, y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 7. Mantener vigentes las garantías otorgadas cuando a ello haya lugar. 8. Atender de manera ágil y oportuna los requerimientos y sugerencias realizadas por el supervisor. 9. El CONTRATISTA deberá contar con los medios idóneos y de experiencia requeridos para el correcto suministro de los bienes objeto del contrato. 10. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, cuando corresponda, durante la vigencia del contrato: para su suscripción y los diferentes pagos. 11. Garantizar la disponibilidad de un equipo humano calificado para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato según los requerimientos de Catedral de Sal de Zipaquirá. 12. Realizar un manejo adecuado de la imagen de CATEDRAL DE SAL S.A SEM de acuerdo con las instrucciones impartidas sobre el particular. 13. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e informaciones a los que tenga acceso para ejecución del presente contrato. 14. Respetar los derechos de autor sobre las obras, creaciones y/o producciones efectuadas en virtud del presente contrato. 15. Todas las demás atinentes a la naturaleza del contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento. 16. Tener capacidad de respuesta a requerimientos que el contratante realice con 24 horas de anterioridad. 17. Disponer de una infraestructura tecnológica de punta que le permita realizar trabajos y proyectos de excelente calidad e innovación para entregas oportunas. 18. Excelente manejo en procesos de finalización de Archivos, para envíos de producción ya sean impresos o digitales. 19. Manejo y desarrollo de herramientas digitales.20. Capacidad de recepción de solicitudes vía mail. 21. Producir el material una vez se reciba la respectiva orden de Catedral de Sal, por lo que deberá entregar un ejemplar de prueba o machote firmado por el ordenador del servicio. 22. La facturación de los trabajos realizados deberán ser lo más claras posibles cantidades, características específicas (cualidades) y valores unitarios y totales de lo realizado de acuerdo a la propuesta presentada, al no contener esta información y la demás requerida por el supervisor del contrato, la factura será devuelta hasta la completa satisfacción de la entidad, salvaguardando el control de los recursos. 23. Las demás necesarias para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SOCIEDAD:** La SOCIEDAD se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo son obligaciones específicas de LA SOCIEDAD las siguientes: 1. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera. 2. Suministrar oportunamente la información y los elementos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato será por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000,00) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago de la suma descrita en el numeral anterior se realizará mediante PAGOS PARCIALES con base al suministro entregado, una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) Presentación de factura y/o cuenta de cobro según el caso. b) Presentación de informe pormenorizado de los suministros realizados, con registro gráfico. c) Presentar copia de pagos de seguridad social. d) Presentar ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, los anteriores documentos para la

emisión del acta de cumplimiento. e) Para efectos de pago, el contratista deberá previamente al desembolso cargar los documentos al SECOP II, de conformidad con lo establecido en la Circular 003 de 2022. Para realizar los pagos atrás referenciados EL CONTRATISTA deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones propias del sistema general de seguridad social, adjunto copia de los pagos realizados. **PARAGRAFO:** En caso de terminación anticipada se pagará al contratista el valor equivalente a los meses en los que desarrolló el objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO**. Contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** CATEDRAL DE SAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato de conformidad con la siguiente disponibilidad del presupuesto de la vigencia fiscal 2022:

| | |
|---|---|
| NÚMERO CDP | 2022000444 |
| RUBRO | 2.3.2.02.02.008 |
| CPC | 2022000444 |
| FECHA | 12/10/2022 |
| VALOR | $ 80.000.000 |
| EXPEDIDO POR | YENNY PAEZ SABOGAL - GERENTE |

**CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del contrato en el municipio de Zipaquirá y donde se requiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN:** LA SOCIEDAD, por conducto de la Gerencia, o el Subgerente Comercial, o quien él delegue, quien, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar y suscribir acta de inicio; **2)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contempladas en el presente contrato; **3)** Dejar por escrito las constancias respecto al incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, tan pronto como tenga conocimiento del hecho constitutivo de incumplimiento; **4)** Formular por escrito a EL CONTRATISTA todas las observaciones que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del contrato; **5)** Sugerir al CONTRATANTE, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato; **6)** Controlar el consumo de los bienes o servicios suministrados**; 7)** Elaborar y suscribir acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de LA SOCIEDAD. **CLÁUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el art 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de la SOCIEDAD, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por

ejecuciones parciales del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO.- GARANTÍAS:** La Sociedad exigirá que el contratista constituya las siguientes garantías: El CONTRATISTA deberá constituir en favor de CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRA S.A. SEM, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** En cuantía equivalente veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. **2. Calidad de los Elementos:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más. **NOTA 1:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las garantías presentadas, siempre que sobrevengan situaciones que así lo ameriten, tales como suspensiones, adiciones en plazo o valor, o cualquiera otra similar a las mencionadas. **NOTA 2:** Con las pólizas que presente el CONTRATISTA a la CATEDRAL, deberán anexarse los documentos en los que conste el pago de las mismas y las condiciones generales entregadas por la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, la ciudad de Zipaquirá. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- COSTOS**: Todos los pagos por concepto de estampillas, impuestos, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán con cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre LA SOCIEDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado aplicables en la legislación colombiana sin que exista entre las partes relación laboral de naturaleza alguna, por lo que quedan excluidas obligaciones de tal carácter. Por lo tanto, cada una de las partes será responsable y autónoma por el desarrollo de las actividades que en virtud del mismo se adelanten. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- MULTAS:** LA SOCIEDAD pacta con el CONTRATISTA la imposición de multas, en caso que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial con respecto al cumplimiento de alguna o todas las obligaciones adquiridas en este contrato; por lo que LA SOCIEDAD, cobrará expidiendo previamente acta motivada que deberá contener las razones del incumplimiento el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago: la multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo LA SOCIEDAD hacer efectiva, en la proporción pertinente en la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegare a causar por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:**

Del acta que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que este se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo sin necesidad de constitución en mora ni requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, a los que desde ahora renuncia EL CONTRATISTA.- **CLÁUSULA VIGESIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a LA SOCIEDAD una suma equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del contrato, se solucionarán preferiblemente mediante los alternativos de solución de conflictos, conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2001 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La suscripción de acta de inicio; **2)** Aprobación de la garantía única; y **3)** Existencia de registro presupuestal; **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente los siguientes documentos: Los presentados por el contratista, **1.** Oferta y/o cotización presentada por EL CONTRATISTA (Escrita). **2.** Disponibilidad presupuestal. **3.** Registro presupuestal y todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Zipaquirá, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su cuidadosa lectura a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

(Original firmado)

_____

**YENNY PAEZ SABOGAL**
Gerente
CATEDRAL DE SAL DE ZIPAQUIRÁ SA SEM

(Original firmado)

_____

**SERVIPRES SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS**
Nit No. 900815744-4
Representante Legal-**DIEGO CAMILO DUQUE BERNAL**
C.C. No. 80.546.618 expedida en Zipaquirá
Contratista

*Proyecto y reviso: Dra. Claudia Liliana Moreno Casallas/Asesora Jurídica.*
*Aprobó: Dr. Kevin Javier Ladino Valbuena/Asesor Jurídico.*